

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 397 -2018-MINAGRI-PSI

Lima, 26 OCT 2018

VISTOS:

El Memorando N° 5066-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 674-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 011-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO V & A (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas ALFET CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., CONTRATISTAS GENERALES KREMLIN S.R.L. y PALMA INGENIERÍA – CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con fecha 24 de octubre de 2017, suscribieron el Contrato N° 115-2017-MINAGRI-PSI para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego en el Sector de Arequipalaka de la Localidad de Cuchumbaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua", según Código de SNIP N° 295565, por el monto de S/ 5'171,764.09 (Cinco Millones Ciento Setenta y Un Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 09/100 Soles) y el plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario; pactándose en la Cláusula Tercera, el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, mediante Carta N° 008-2017/AREQUIPLAKA/PSI, recibida por el PSI con fecha 4 de diciembre de 2017, el CONSORCIO SANTA ROSA¹ (en adelante, el "Supervisor de Obra"), efectúa la consulta de obra N° 03, relacionada a la anotación efectuada por el Residente de Obra, a través del Asiento N° 31 del Cuaderno de Obra de fecha 27 de noviembre de 2017, sobre la deficiencia del muro de contención propuesto, indicando que, según los estudios de suelos, la memoria descriptiva, los planos, las especificaciones técnicas, los metrados, el presupuesto y los análisis de costos, se ha

¹ Con fecha 10 de octubre de 2017, como resultado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 026-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO SANTA ROSA (en adelante, el "Supervisor de Obra"), conformado por la empresa KAZUKI CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.C. y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, suscribieron el Contrato N° 111-2017-MINAGRI-PSI para el Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego en el Sector de Arequipalaka de la Localidad de Cuchumbaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto - Moquegua", según Código de SNIP 295565, por el monto de S/ 383,852.40 (Trescientos Ochenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 40/100 Soles) y el plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario.



considerado una estructura de concreto simple de $f'c = 175 \text{ Kg/cm}^2$; sin embargo, según la memoria de cálculo en el diseño del muro de contención se ha considerado una resistencia de concreto de $f'c = 210 \text{ Kg/cm}^2$;

Que, mediante Cartas Nos. 1005 y 1006-2017-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 27 de diciembre de 2017, la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud a lo indicado en los Informes Técnicos Nos. 020-2017-SMO/KGB y 0094-2017/HSF, Informes Nos. 1476 y 1479-2017-MINAGRI-PSI-DIR.OS/JMSR y Memorando N° 5829-2017-MINAGRI-PSI-DIR, informa al Supervisor de Obra que la Oficina de Estudios y Proyectos requiere un mayor análisis de la consulta de obra N° 03 en función a las condiciones de campo existentes;

Que, mediante Carta N° 004-2018/AREQUIPLAKA/PSI, recibida por el PSI con fecha 9 de enero de 2018, el Supervisor de Obra devuelve el pronunciamiento a las consultas realizadas y al informe de compatibilidad;

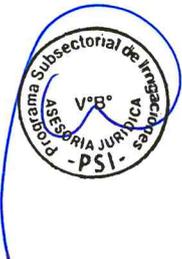
Que, mediante Carta N° 0074-2018-MINAGRI-PSI-DIR, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 12 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud a lo indicado en el Informe Técnico N° 003-2018-SMO/KGB e Informes Nos. 56 y 107-2018-MINAGRI-PSI-DIR.OS/ASP, solicita la remisión de un informe detallando las consultas que hayan sido remitidas por el Contratista mediante Cuaderno de Obra y las acciones o absoluciones que fueron definidas por la supervisión en cumplimiento de sus funciones, en un plazo no menor de dos (2) días;

Que, mediante Carta N° 0014-2018/AREQUIPLAKA/PSI, recibida por el PSI con fecha 19 de enero de 2018, el Supervisor de Obra remite el informe de muros de contención referente a la consulta de obra N° 03;

Que, mediante Informe N° 175-2017-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 14 de febrero de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos remite a la Dirección de Infraestructura de Riego, el Informe Técnico N° 007-2018/CFL, a través del cual se da respuesta a la consulta de obra N° 03, concluyendo que se debe reemplazar el muro de concreto tipo cantiléver por un terraplén compactado;

Que, mediante Carta N° 339-2018-MINAGRI-PSI-DIR, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 20 de febrero de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud a lo indicado en los Informes Nos. 621-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS y 353-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP, Informe Técnico N° 082-2017-SMO/GBHL y Memorando N° 578-2018-MINAGRI-PSI-DIR, le comunica la absolución de la consulta de obra N° 03 y le solicita que proceda con la implementación de las recomendaciones vertidas por la Oficina de Estudios y Proyectos;

Que, mediante Carta N° 0040-2018/AREQUIPLAKA/PSI, recibida por el PSI con fecha 26 de febrero de 2018, el Supervisor de Obra remite su Informe N° 17-2018/PSI/JS/JCF, a través del cual informa la necesidad de ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02, generada por la absolución de la consulta de obra N° 03, señalando que fue debidamente anotada con fecha 21 de febrero de 2018 en los Asientos Nos. 178 y 179 por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra, respectivamente; adjuntando como parte de dicho documento el Informe realizado de la consulta de obra N° 03, en donde sustenta la deficiencia del expediente técnico primigenio;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 397 -2018-MINAGRI-PSI

Que, mediante Carta N° 082-2018/AREQUIPLAKA/PSI, recibida por el PSI con fecha 25 de mayo de 2018, el Supervisor de Obra indica que, en vista a la demora del pronunciamiento por parte de la Entidad en definir quién elaborará el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, se compromete en realizar la elaboración del mismo con la finalidad de cumplir con las metas del proyecto en la brevedad posible, sin cobrar costo alguno con el fin de salvaguardar los intereses de la Entidad;

Que, mediante Carta N° 0999-2018-MINAGRI-PSI-OAF, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 14 de junio de 2018, la Oficina de Administración y Finanzas, en virtud a lo indicado en el Informe Técnico N° 199-2018-SMO/GBHL, Informes Nos. 1109-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS/ASP y 2631-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, y Memorando N° 2738-2018-MINAGRI-PSI-DIR, le comunica su designación como responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03;

Que, mediante Carta N° 091-2018/AREQUIPLAKA/PSI, recibida por el PSI con fecha 14 de junio de 2018, el Supervisor de Obra acepta realizar la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, bajo las condiciones establecidas en los Términos de Referencia indicados en la Carta N° 0999-2018-MINAGRI-PSI-OAF, sin cobro alguno;

Que, mediante Carta N° 0109-2018/AREQUIPLAKA/PSI, recibida por el PSI con fecha 11 de julio de 2018, el Supervisor de Obra remite el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02, conforme a los Términos de Referencia para la elaboración del referido expediente técnico;

Que, mediante Carta N° 969-2018-MINAGRI-PSI-DIR, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 26 de julio de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, comunica que el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02 remitido, cuenta con observaciones, las cuales son absueltas mediante Carta N° 0112-2018/AREQUIPLAKA/PSI, recibida por el PSI con fecha 30 de julio de 2018;

Que, mediante Informe N° 929-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 7 de agosto de 2018, la Oficina de Estudios y Proyectos, en virtud a lo indicado en el Informe N° 0116-2018/HSF, comunica a la Dirección de Infraestructura de Riego su conformidad al expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02;

Que, mediante Carta N° 1052-2018-MINAGRI-PSI-DIR, recibida por el Supervisor de Obra con fecha 10 de agosto de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego solicita



que se pronuncie respecto a la viabilidad del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02;

Que, con fecha 17 de agosto de 2018, el Supervisor de Obra remite al PSI el "Informe de Viabilidad del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 03 con Deductivo Vinculante N° 02";

Que, mediante Informe Técnico N° 351-2018-SMO/GBHL y N° 4625-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS, este último de fecha 17 de octubre de 2018, la Oficina de Supervisión recomienda a la Dirección de Infraestructura de Riego aprobar, a través de acto resolutivo, el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, por la suma de S/ 301,032.16 (Trescientos Un Mil Treinta y Dos con 16/100 Soles), incluido IGV, y deductivo vinculado N° 02, por la suma de S/ 307,791.72 (Trescientos Siete Mil Setecientos Noventa y Uno con 72/100 Soles), incluido IGV, cuya incidencia acumulada es igual a 2.68%, debido a que cuenta con la conformidad técnica por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos, el registro de modificaciones en la fase de ejecución y la Certificación de Crédito Presupuestario N° 976;

Que, mediante Memorando N° 5066-2018-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 18 de octubre de 2018, la Dirección de Infraestructura de Riego, en virtud a las opiniones vertidas en los Informes Técnicos de la Oficina de Supervisión, solicita emitir el acto resolutivo aprobando el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02;

Que, con el Informe Legal N° 674-2018-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 24 de octubre de 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 5066-2018-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02;

Que, una vez perfeccionado el Contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad en la forma y oportunidad establecidas en el mismo; no obstante, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificatoria (en adelante, la "Ley"), precisa lo siguiente:

"34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...).

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, al respecto, la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Informe Técnico N° 351-2018-SMO/GBHL, precisa lo siguiente:

"(...) El diseño propuesto según el expediente técnico del muro de sostenimiento del lado este del reservorio es de concreto simple tipo cantiléver, siendo esto una estructura rígida que solo soporta según el diseño cargas de relleno, mas no como un muro impermeable dado que esta función lo realiza la geomembrana; por tanto, debido a la sismicidad de la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 397 -2018-MINAGRI-PSI

zona la mejor alternativa es un cambio del muro de sostenimiento de concreto simple por un terraplén compactado en esta zona del reservorio.

La presente prestación adicional de obra se sustenta en los informes técnicos N° 0096-2017/HSF del evaluador de proyecto y N° 007-2018/CFL, del especialista de geotecnia.

Por lo que resultan indispensables su ejecución a fin de garantizar el correcto funcionamiento de todo el sistema, todo ello se encuentra sustentado en los asientos del cuaderno de obra e informes respectivos; la presencia de deslizamientos y la presencia de fallas que atraviesan área donde se tenía proyectado la construcción del reservorio, donde una estructura rígida no funcionaría.

(...)

Se está implementando el cambio de tecnología, es decir el cambio del muro ciclópeo que se tenía previsto su construcción por un terraplén compactado, que permitan satisfacer y cumplir con los objetivos y metas del contrato, debido que se encontró fallas geológicas que no permiten la construcción de muros rígidos, que ante un posible sismo su comportamiento sería un posible el fracturamiento de la estructura.

La no ejecución del presente adicional de obra, traería como consecuencia que no se llegue a cumplir con las metas y/u objetivos previstos en el proyecto, debido que el reservorio al no tener la protección prevista (terraplén compactado y protección de geotextil) podría llegar a colapsar y generando un posible daño al canal existente aguas abajo, de ocurrir esto el canal colapsaría y no se cumpliría con la entrega del caudal requerido para satisfacer la demanda de las áreas de cultivo según esta dispuesto en el proyecto, además que el sistema de infraestructura quedaría inutilizable, no cumpliéndose con las metas propuestas para el presente contrato.

Ante todo ello, resulta necesario e imprescindible la implementación del adicional de obra N° 03 con deductivo vinculado N° 02, con la finalidad de alcanzar la finalidad del contrato. (...).". (Sic);

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección de Infraestructura de Riego, se concluye que la prestación adicional de obra N° 03, es una prestación no contemplada originalmente en el contrato y que resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato, pues de no aprobarse, causaría un perjuicio a la obra;

Que, no obstante ello, puede verificarse que la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales y efectuar deductivos se origina en las deficiencias del expediente técnico original, en el cual se consideró un muro de contención de concreto ciclópeo, sobre una falla no detectada durante la elaboración del expediente técnico primigenio; correspondiendo, en ese sentido, efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;



Que, teniendo en consideración las disposiciones señaladas, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe Técnico N° 351-2018-SMO/GBHL, precisa lo siguiente:

"(...) La incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra, se calcula conforme a lo estipulado en el Art. 175. (...)"

ITEM	DESCRIPCION	MONTO (S/.)	INC. (%) Parc.	INC. (%) Acumulada
1	CONTRATO N° 115-2017-MINAGRI-PSI			
1.1	MONTO CONTRATADO	5,171,764.09		
2	R.D. N° 172-2018-MINAGRI-PSI			
2.1	MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	43,175.70	0.83%	0.83%
3	R.D. N° 183-2018-MINAGRI-PSI			
3.1	MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 02	82,397.68	1.59%	1.66%
3.2	MONTO DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 01	(39,863.34)	-0.77%	
4	R.D. N° 373-2018-MINAGRI-PSI			
4.1	MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 04	86,082.99	1.66%	2.81%
4.2	MONTO DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 03	(26,385.33)	-0.51%	
5	EN TRAMITE			
5.1	MONTO ADICIONAL DE OBRA N° 03	301,032.16	5.82%	2.68%
5.2	MONTO DEDUCTIVO VINCULADO DE OBRA N° 02	(307,791.72)	-5.95%	
INCIDENCIA TOTAL ACUMULADA DE ADICIONALES DE OBRA				2.68%

No se está considerando los mayores metrados ejecutados, debido que a la fecha no se encuentran aprobados por la Entidad.

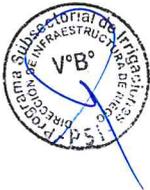
La incidencia de la prestación adicional de obra N° 03 con deductivo vinculado N° 02, es de -0.13 % con respecto al contrato principal, por consiguiente la incidencia acumulada de las prestaciones adicionales de obra es de 2.68 % con respecto al contrato (solo se está considerando las prestaciones adicionales y deductivos vinculados aprobados por la Entidad y el presente adicional de obra con su deductivo vinculado).

Por lo tanto, la incidencia acumulada de prestaciones adicionales de obra es de 2.68 %, siendo este menor al 15%, correspondiendo aplicar el Art. 175 del RLCE. (...);

Que, en consecuencia, el porcentaje de incidencia acumulada corresponde a 2.68% respecto del monto del contrato original, porcentaje que no excede al previsto por la normativa de contrataciones del Estado para que la Entidad pueda ordenar y pagar directamente las prestaciones adicionales de obra.

Que, asimismo, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria (en adelante, el "Reglamento"), establece que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."*

Que, se advierte que la prestación adicional de obra N° 03 cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 976, por el monto de S/ 301,033.00



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 397 -2018-MINAGRI-PSI

(Trescientos Un Mil Treinta y Tres con 00/100 Soles), emitido con fecha 16 de octubre de 2018 por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento;

Que, el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento señala que: *“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.”;*

Que, de los antecedentes remitidos por la Dirección de Infraestructura de Riego, se advierte que mediante Asientos Nos. 178 y 179 de fecha 21 de febrero de 2018 del Residente de Obra y del Supervisor de Obra, respectivamente, se efectúa la anotación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra con deductivo vinculado, generada por la absolución de la consulta de obra N° 03 por parte de la Oficina de Estudios y Proyectos mediante Informe Técnico N° 007-2018/CFL e Informe N° 175-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, la cual fue comunicada al Supervisor de Obra con fecha 20 de febrero de 2018 a través de la Carta N° 339-2018-MINAGRI-PSI-DIR;

Que, mediante Carta N° 0040-2018/AREQUIPLAKA/PSI, recibida por el PSI con fecha 26 de febrero de 2018, el Supervisor de Obra, dentro del plazo legal establecido por la normativa de contrataciones del Estado, comunica la necesidad de ejecución de prestación adicional de obra con deductivo vinculado materia de análisis, y adjunta a dicho documento, el Informe realizado de la consulta de obra N° 03, en donde sustenta la deficiencia del expediente técnico primigenio, cumpliendo así con la formalidad prevista en el numeral 175.2 del artículo 175 del Reglamento;

Que, en cuanto a la determinación de precios, el numeral 175.5 del artículo 175 del Reglamento establece que: *“(…) de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.”*

Que, al respecto, la Dirección de Infraestructura de Riego, a través del Informe Técnico N° 351-2018-SMO/GBHL, precisa lo siguiente: *“(…) El expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03, ha sido elaborado con partidas existentes y partidas nuevas, utilizando insumos del expediente principal, cabe recalcar que para las partidas*

nuevas se ha realizado la respectiva Acta de Pactación de Precios, el cual se encuentra adjunta en el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

Con respecto a los **Gastos Generales**, estos son propios de la prestación adicional de obra N° 03, pero teniendo como base el presupuesto ofertado con la que se obtuvo la Buena Pro el contratista.

El monto de la prestación adicional de obra N° 03 asciende a la suma de S/ 301,032.16 incluye IGV, y su deductivo vinculado N° 02 asciende a la suma de S/ 307,791.72 incluye IGV.

(...)

El Presupuesto Adicional, se formuló conforme a lo dispuesto en el Art. 175 del RLCE, para ello se ha dispuesto la utilización de las partidas existentes y partidas nuevas, adjuntando para ello el Acta de Pactación de Precios respectivo; para los gastos generales presentados en el adicional de obra N° 03, estos corresponden a gastos propios de la prestación adicional de obra. (...). (Sic); por lo cual, se entiende cumplida esta exigencia;

Que, el numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento precisa que: *“Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”*;

Que, teniendo en consideración lo precisado anteriormente, el plazo para la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02 se cuenta a partir de la conformidad emitida por la Oficina de Estudios y Proyectos al expediente técnico materia del presente análisis, realizada través del Informe N° 929-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OEP de fecha 7 de agosto de 2018, el cual se encuentra sustentado en el Informe N° 0116-2018/HSF, no cumpliéndose con el plazo previsto por la normativa de contrataciones del Estado, correspondiendo que se determinen las responsabilidades por la demora en el trámite de la prestación adicional de obra en cuestión;

Que, el numeral 175.14 del artículo 175 del Reglamento precisa: *“Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. (...)”*; en ese sentido, dado que el presupuesto adicional de obra N° 03, asciende a la suma de S/ 301,032.16 (Trescientos Un Mil Treinta y Dos con 16/100 Soles) y su deductivo vinculado N° 02, asciende a la suma de S/ 307,791.72 (Trescientos Siete Mil Setecientos Noventa y Uno con 72/100 Soles), no corresponde ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento;

Que, en cuanto a la exigencia prevista en el numeral 175.15 del artículo 175 del Reglamento, respecto a que: *“Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional del Programación Multianual y Gestión de Inversiones.”*, mediante Informe Técnico N° 351-2018-SMO/GBHL, Informe N° 4625-2018-MINAGRI-PSI-DIR/OS y Memorando N° 5066-2018-MINAGRI-PSI-DIR, la Dirección de Infraestructura de Riego informa que la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02 cuenta con el registro de modificaciones en la fase de ejecución (Formato N° 01 – Invierte.pe), teniéndose por cumplido dicho requisito formal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, y modificatoria, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificatoria, y el



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 397 -2018-MINAGRI-PSI

Manual de Operaciones del PSI aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

Con la visación de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02 correspondiente al Contrato N° 115-2017-MINAGRI-PSI para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego en el Sector de Arequiplatea de la Localidad de Cuchumbaya, Distrito de Cuchumbaya – Mariscal Nieto – Moquegua", según Código de SNIP N° 295565, cuyo presupuesto adicional asciende a la suma de S/ 301,032.16 (Trescientos Un Mil Treinta y Dos con 16/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 5.82%, su presupuesto deductivo vinculado N° 02 por la suma de S/ 307,791.72 (Trescientos Siete Mil Setecientos Noventa y Uno con 72/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de 5.95%, haciendo un total de S/ -6,759.56 (Seis Mil Setecientos Cincuenta y Nueve con 56/100 Soles), con un porcentaje de incidencia de -0.13%, resultando una incidencia acumulada a la fecha de 2.68% respecto al monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

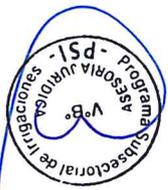
Artículo Segundo.- Ordenar al CONSORCIO V & A la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02, aprobada en el artículo primero.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución Directoral al CONSORCIO V & A, al CONSORCIO SANTA ROSA, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas, y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la suscripción de la Adenda al Contrato N° 115-2017-MINAGRI-PSI.

Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas disponer el inicio del deslinde de responsabilidades por la demora en el trámite de aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02.

Artículo Sexto.- Disponer que se inicie las acciones necesarias, a efectos de determinar responsabilidad por deficiencias del expediente técnico que dio origen a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 03 y deductivo vinculado N° 02.

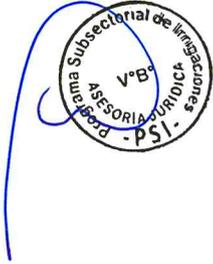




Artículo Séptimo.- Notificar al Órgano de Control Institucional la presente Resolución Directoral, conforme a lo establecido en la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobado por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.

Artículo Octavo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del PSI: www.psi.gob.pe.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. HUBER VALDIVIA PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO